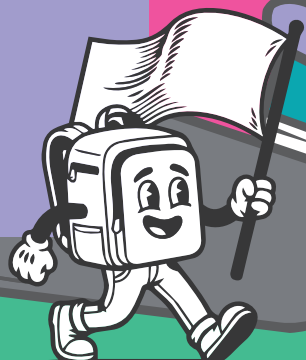


EL NUEVO FUERO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN LENGUAJE CLARO

Guía para adolescentes sobre el Código Procesal
para la Justicia del Trabajo de CABA [Ley 6790]



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Asesora General Tutelar
Dra. Carolina Stanley

**Asesora General Tutelar Adjunta
en lo Laboral**
Dra. Laura Bonhote

Secretaria de Política Institucional
Mag. Alejandra Cedrola

—
Coordinación
Lic. María Melanie Cerdeda

Redacción
Mg. Daniela Crubellati

Revisión de Contenido
Dra. Andrea Kaplun

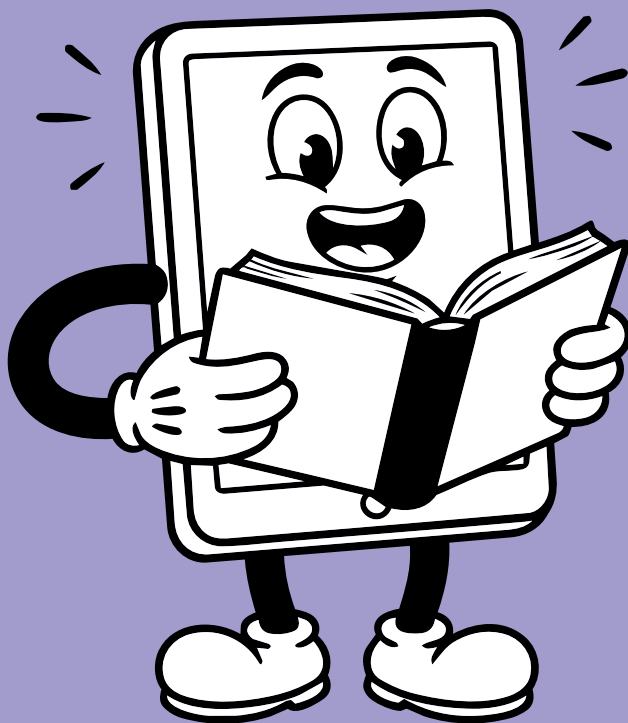
Diseño y diagramación
Lionel Orellano

www.mptutelar.gob.ar

¿Trabajás

**o vas a empezar
a trabajar?**

ENTONCES ESTA GUÍA ES PARA VOS



Lo más importante

+16

**SI TENÉS 16 AÑOS O MÁS,
PODÉS TRABAJAR LEGALMENTE.**

**TENÉS
DERECHO A:**

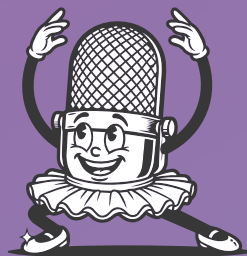
- Cobrar lo que corresponde
- Trabajar en condiciones seguras
- No ser discriminado
- Recibir certificados y aportes
- Estudiar y trabajar sin que afecten tu desarrollo

**Esos
DERECHOS
tienen
que
respetarse**



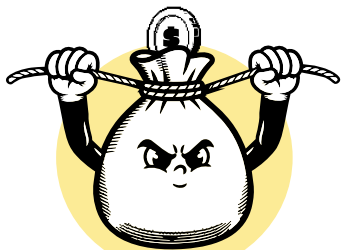
**AUNQUE TRABAJES, SEGUÍS TENIENDO UNA
PROTECCIÓN
ESPECIAL
POR SER ADOLESCENTE**

**LO QUE GANÁS
CON TU TRABAJO
ES TUYO.**



**PARA FIRMAR
CONTRATOS DE
TRABAJO NECESITÁS
LA FIRMA DE
TU PADRE,
MADRE O TUTOR.**

**Señales de que
algo no está bien**



**NO TE PAGAN
lo que corresponde**



**Tenés CONDICIONES
INSEGURAS**



**Te echaron
SIN MOTIVO**



**No te dan
CERTIFICADOS**



¿Juicio?

- Antes del juicio suele haber una instancia de conciliación para intentar un acuerdo.
- Si sos menor de 18 años, podés ir directamente al juez con intervención del Asesor Tutelar.
- En los juicios laborales interviene un **Asesor Tutelar** para proteger tus derechos.
- Conocer tus derechos es el primer paso para poder defenderlos.

Podés contarnos



(11) 7037 7037

Todos los días de 8 a 20 hs.

+16 👍



Con menos de 16 años está
prohibido trabajar

en cualquier actividad,
persiga o no
fines de lucro.



En este QR podés descargar la Ley 6.790 completa,
publicada el 16/01/2025 en el Boletín Oficial.

**Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

¿Por qué hicimos esta guía?

Si tenés **16 años** o más, **podés trabajar.**

Pero trabajar no significa solamente cobrar un sueldo. Significa tener **derechos**. Y esos derechos tienen que respetarse.

Lo que quizás no sabés es que cuando trabajás, tenés una doble protección. Por un lado, tenés todos los derechos que tiene cualquier trabajador: que te paguen lo que corresponde, que te registren, que no te hagan trabajar de más y que no te echen sin causa. Por otro lado, como todavía no cumpliste 18 años, tenés una protección especial que te corresponde por ser adolescente.

Esto no lo inventamos nosotros. Está en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño —que en nuestro país tiene rango constitucional— y en las normas de nuestra Ciudad que, en su conjunto, explican que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a estar protegidas contra cualquier trabajo que les haga daño, que les impida estudiar o que afecte su desarrollo.

La Ciudad acaba de sancionar su primer Código Procesal del Trabajo (Ley 6790). Es algo histórico, por primera vez la Ciudad tiene sus propias reglas para resolver conflictos laborales. Y creemos que es una oportunidad única para acercarte esta herramienta como un instrumento de autonomía.

Conocer tus derechos es el primer paso para poder defenderlos.

Desde el Ministerio Público Tutelar estamos para acompañarte.

¿Qué podés hacer EN RELACIÓN AL TRABAJO según tu edad?

Edad	¿ Qué podés hacer?	Norma
0-14 AÑOS	Prohibido trabajar en cualquier actividad, persiga o no fines de lucro.	<u>Art. 189</u> <u>(Ley 26.390)</u>
14-15 AÑOS	Sigue prohibido trabajar como regla general. Como excepción podés ser ocupado en empresa familiar (padre, madre o tutor), con jornada de hasta 3 hs diarias y 15 semanales, sin tareas peligrosas o insalubres, cumpliendo con la escolaridad y con autorización de la autoridad administrativa laboral.	<u>Art. 189 bis</u> <u>(Ley 26.390)</u> <u>- excepción al</u> <u>art. 189</u>
16- 17 AÑOS	Podés celebrar contrato de trabajo con autorización de tus padres, responsables o tutores. Jornada de hasta 6 hs diarias y 36 semanales. No trabajo nocturno (20 a 6 hs). Misma paga que un adulto por igual tarea. Certificado médico obligatorio.	<u>Arts. 32, 187,</u> <u>188 y 190</u> <u>(Ley 26.390)</u>
18 AÑOS	Plena capacidad laboral.	

¿QUÉ DERECHOS TENÉS?



ART. 32

Capacidad para trabajar

Desde los 16 podés celebrar contrato de trabajo, con autorización de tus padres, responsables o tutores

Modif. Ley 26.390



ART. 686 CCyCN

Tu plata es tuya

Lo que ganes con tu trabajo es tuyo, aunque vivas con tus padres.

Código Civil y Comercia



ART. 33

Juicio laboral

Desde los 16 podés estar en juicio laboral, tener abogado y un Asesor Tutelar que proteja tus derechos.

Modif. Ley 26.390; Ley 26.061



1. EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO

En diciembre de 2024, la Legislatura de la Ciudad sancionó la **Ley 6790**: el Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es la primera vez que la Ciudad tiene su propia ley para resolver conflictos laborales.

Pero... ¿Qué es un código procesal? Pensalo así: si tus derechos laborales son las reglas del juego, el código procesal es **el reglamento que explica cómo se juega**.

Es decir, los pasos que hay que seguir para reclamar ante la justicia cuando esos derechos no se respetan: cómo se presenta una demanda, cómo se hacen las audiencias, qué pruebas se pueden ofrecer, en cuánto tiempo tiene que salir la sentencia, y mucho más.

Este código fue pensado para que el proceso sea rápido, digital y accesible.

Los principios: las reglas básicas del juego

El Código Procesal arranca estableciendo sus principios. Son como los valores fundamentales que guían todo el proceso. Si en algún momento el juez tiene dudas sobre cómo actuar, vuelve a estos principios. Son tu garantía de que el proceso va a funcionar de determinada manera:

[Art. 1, Ley 6790]

Oralidad:

Muchas cosas se resuelven hablando en audiencias.

Celeridad:

El proceso tiene que ser rápido. Los plazos son cortos.

Gratuidad:

Los trabajadores acceden gratuitamente a la justicia laboral, sin pagar tasas ni trámites, y no se les puede exigir caución por costas.

[Art. 120, Ley 6790]

Concentración:

Se busca reunir la mayor cantidad de pasos de un procedimiento en la menor cantidad de etapas.

Congruencia:

El juez debe resolver sobre lo que las partes plantearon.

Progresividad:

El proceso avanza hacia adelante; las etapas cumplidas no se repiten.

Digitalización y virtualidad:

Escritos electrónicos, audiencias virtuales, firma digital.

Impulso de oficio:

El juez hace avanzar el proceso sin esperar que las partes lo pidan.

Conciliación:

En toda instancia previa a la sentencia, se intenta que las partes lleguen a un acuerdo.

Inmediación:

El juez tiene contacto directo con las partes y las pruebas.

Publicidad:

Los actos del proceso son públicos, salvo excepciones.

Buena fe:

Todas las partes deben actuar con honestidad y lealtad procesal.

Efectividad de la tutela:

El proceso está pensado para proteger de forma real los derechos del trabajador.



2. ¿QUÉ COSAS SE PUEDEN RESOLVER EN LA JUSTICIA?

La Justicia del Trabajo de la Ciudad tiene competencia en conflictos individuales entre trabajadores y empleadores. [\[Art. 4\]](#)

Casos que se pueden resolver. **Te mencionamos algunos ejemplos:**

Conflictos del contrato de trabajo: falta de pago, despido, horas extra, diferencias salariales, indemnizaciones. [\[Art. 4\]](#)

Riesgos del trabajo: revisión de resoluciones de Comisiones Médicas con asiento en CABA. [\[Arts. 4 y 5 inc. 8\]](#)

Certificados de trabajo: reclamos por certificados que tu empleador no te entregó al finalizar la relación laboral. [\[Art. 237\]](#)

Desalojos laborales: restitución de inmuebles cedidos como parte del contrato de trabajo. [\[Art. 5 inc. 2\]](#)

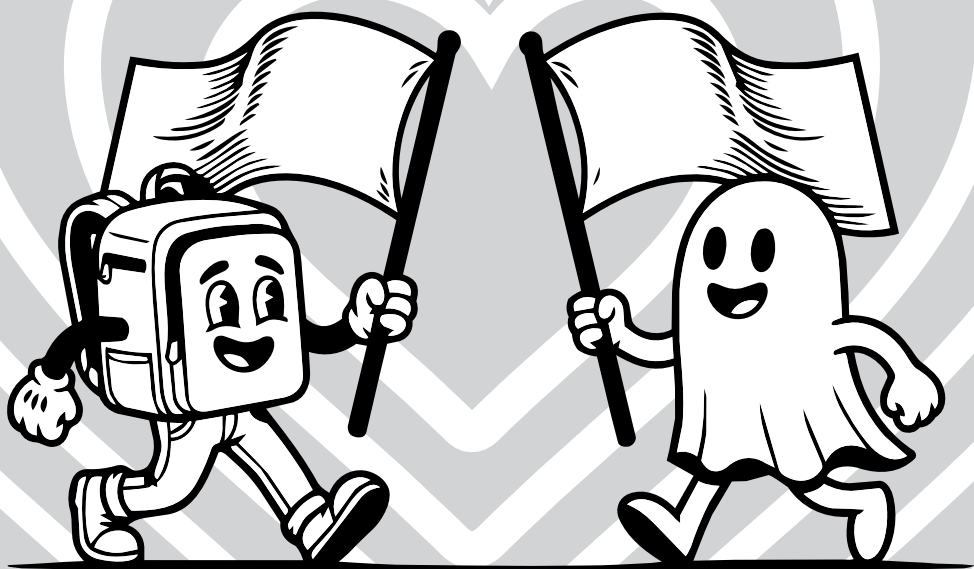
Ejecución de resoluciones administrativas: cuando la autoridad del trabajo dictó una resolución y el empleador no la cumple. [\[Art. 234\]](#)

Competencia territorial: dónde presentar tu reclamo

Tu reclamo va a CABA cuando se da al menos una de estas situaciones: [Art. 8]

1. Tu lugar de trabajo está en la Ciudad de Buenos Aires. [Art. 8 inc. 1]
2. Tu contrato de trabajo se celebró en CABA. [Art. 8 inc. 2]
3. Intervino la Comisión Médica con asiento en la Ciudad. [Art. 8 inc. 3]
4. Tu domicilio real está en CABA. [Art. 8 inc. 4]

La competencia territorial es improrrogable: las partes no pueden elegir un tribunal diferente al que corresponda según estas reglas.
[Art. 2, Ley 6790]



3. ANTES DEL JUICIO: LA CONCILIACIÓN

Antes de iniciar un juicio laboral, hay un paso previo: la conciliación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad.

Es una instancia donde un conciliador intenta que tu empleador y vos lleguen a un acuerdo sin ir a juicio. Es obligatoria, y si se logra un acuerdo la autoridad lo revisa y se aprueba.

En la actualidad, estos servicios están a cargo de la Secretaría de Trabajo y Empleo del Ministerio de Justicia de esta Ciudad.

[Art. 149 inc. h; Art. 36, Ley 265]

¿Por qué es importante conciliar?

Aunque pueda parecer un paso más, la conciliación tiene ventajas muy concretas:

Acotar los tiempos: un juicio puede llevar meses o años. La conciliación te permite resolver en días o semanas.

Obtener una satisfacción actual: en vez de esperar una sentencia futura e incierta, la conciliación te permite cobrar ahora.

Menor desgaste emocional: un juicio implica audiencias, pruebas, esperas. La conciliación es un camino más directo.

Acuerdo a tu medida: en la conciliación vos participás de la solución. En un juicio, es el juez quien decide.

Si sos adolescente, estás exceptuado del carácter obligatorio de la conciliación previa. Podés ir directo al juez con intervención del Asesor Tutelar. Pero si querés, podés optar por hacer ese paso igualmente para intentar un acuerdo.

[Art. 36 inc. d, Ley 265]

¿Cómo funciona?

1. Inicias tu pedido de conciliación *[Art. 36, Ley 265]*

Ante la Dirección General de Relaciones del Trabajo del GCBA

2. Audiencia obligatoria *[Art. 36, Ley 265]*

Las dos partes tienen que ir. Si no van, pueden ser llevadas por la fuerza pública.

3. Si hay acuerdo *[Art. 148]*

Se homologa y tiene la misma fuerza que la sentencia de un juez.

4. Si no hay acuerdo *[Art. 149 inc. h]*

Te dan una constancia y podés iniciar la demanda en la Justicia del Trabajo de CABA.

Es obligatorio tener abogado durante la conciliación. La Autoridad Administrativa te puede brindar patrocinio letrado gratuito.

[Art. 36, Ley 265]



4. EL JUICIO PASO A PASO

Si la conciliación no funcionó, o sos adolescente y optaste por no hacerlo, podés iniciar el juicio:

1. La demanda [Arts. 149 y 150]

Tu abogado presenta un escrito digital con: quién sos, contra quién reclamás, qué te pasó, cada concepto con su liquidación, y el derecho que te ampara. Adjunta la constancia de conciliación (si la hiciste). El juez revisa competencia y forma; si hay defectos, te puede dar días extras para corregir.

2. Traslado y contestación (10 días) [Arts. 151 y 152]

El juzgado notifica tu reclamo al empleador. Tiene 10 días para contestar, ofrecer prueba y oponer excepciones. Si no contesta, puede ser declarado rebelde y se presumen ciertos los hechos verosímiles (creíbles, posibles, aceptables), salvo prueba en contrario.

3. Excepciones previas [Arts. 153 y 154]

El demandado puede oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, que son defensas antes de continuar con el juicio, como por ejemplo: incompetencia, falta de legitimación manifiesta, falta de personería, litispendencia, cosa juzgada, transacción o prescripción.

4. Audiencia preliminar (virtual) [Art. 155]

Una vez que el juez tiene las dos voces, o como vimos, se venció el plazo de traslado y contestación de demanda, fijará una audiencia virtual para: a) conciliación; b) provee pruebas; c) recursos en el acto; d) sorteo peritos; e) audiencia testimonial. Con esto se clausura la etapa integrativa.

5. Producción de pruebas *[Arts. 155, 159, 160, 171-172, 185, 187-190]*

Testimonial (5 testigos), confesional (excepcional), pericial (1-3 peritos), documental, informativa, libros.

6. Alegatos (5 días) *[Art. 193]*

Memoria digital sobre el mérito de la prueba producida.

7. Sentencia (30 días) *[Arts. 194 y 195]*

Fundamentos de hecho y derecho, valoración de la prueba, decisión expresa, costas y honorarios.

8. Liquidación y cobro *[Arts. 197 y 228]*

El secretario practica liquidación. Si no se observa en 3 días, queda consentida. Si no paga, se puede embargar.

Todo el proceso es digital: escritos electrónicos con firma digital, audiencias por videollamada, notificaciones al domicilio electrónico.

[Arts. 1, 32, 50 y 155, Ley 6790]

5. VÍAS RÁPIDAS: PROCESO ABREVIADO

No todos los reclamos necesitan un juicio largo. La ley prevé un procedimiento abreviado para cuando ya tenés documentación sólida. [\[Arts. 235-256\]](#)

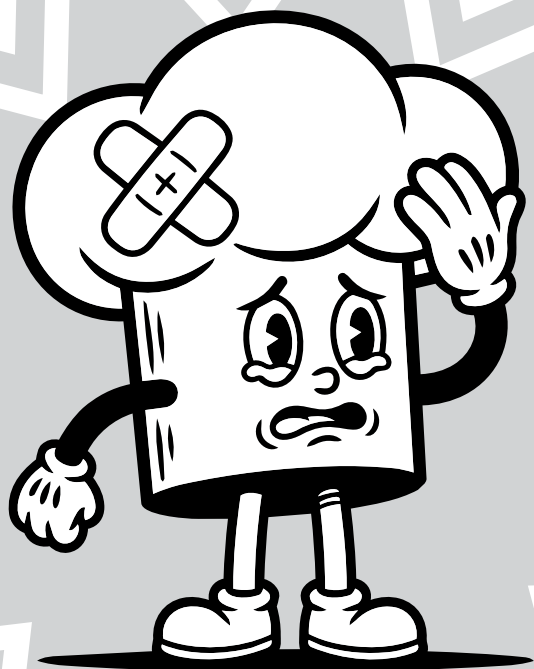
¿Cuándo podés usar esta vía rápida?

- a) Te despidieron sin darte ningún motivo. [\[Art. 236 inc. a\]](#)
- b) Te deben sueldos, asignaciones familiares o rubros no remunerativos, con recibos de períodos anteriores. [\[Art. 236 inc. b\]](#)
- c) Te despidieron alegando fuerza mayor o falta de trabajo (indemnización reducida). [\[Art. 236 inc. c\]](#)
- d) Incapacidad absoluta e inculpable con dictamen médico oficial de 66% o más. [\[Art. 236 inc. d\]](#)
- e) Querés impugnar una sanción disciplinaria. [\[Art. 236 inc. e\]](#)
- f) Extensión de responsabilidad en etapa de ejecución. [\[Art. 236 inc. f\]](#)
- g) Acción preventiva de daños (violencia laboral, higiene y seguridad, acoso). [\[Art. 236 inc. g; Art. 248\]](#)
- h) Certificados de trabajo, aportes o formación profesional no entregados. [\[Art. 237\]](#)

¿Cómo funciona?

El juez ordena al empleador que cumpla en 10 días. Puede ordenar un embargo preventivo. [\[Art. 239\]](#) Si no hace nada, queda firme como cosa juzgada material. [\[Art. 241\]](#)

Usar la vía abreviada no implica renunciar a mejores derechos. Siempre podés ir al proceso ordinario por los mismos conceptos. [\[Art. 235, 4to párr.; Art. 246\]](#)



6. ACCIDENTES DE TRABAJO

Si sufriste un accidente laboral o tenés una enfermedad profesional, primero interviene la Comisión Médica. Si no estás de acuerdo con su resolución, podés recurrir. [\[Arts. 263-266\]](#)

1. Accidente o enfermedad

Ocurre el accidente de trabajo o se diagnostica la enfermedad profesional.

2. Comisión Médica [\[Ley 24.557; Ley 27.348\]](#)

La junta médica evalúa y emite una resolución. Si no estás de acuerdo:

- a) Tenés 90 días hábiles administrativos para recurrir ante la Justicia del Trabajo de CABA [\[Art. 263, ley 6790\]](#).
- b) Podés continuar la vía administrativa ante la Comisión Médica Central y, si no estás de acuerdo con lo que la misma resuelva, acudir directamente ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo (ley 27348, art 2 y art. 7, inc c, ley 6790)

4. Revisión judicial amplia [\[Arts. 263-264\]](#)

Puede producir pruebas nuevas, incluyendo las denegadas por la Comisión.

5. Sentencia vinculante [\[Art. 263, 2do párr.\]](#)

Obligatoria para ambas partes.

Si se vencen los 90 días hábiles sin recurrir, la resolución queda firme como cosa juzgada administrativa. [\[Art. 264\]](#)

Si tu relación laboral no estaba registrada (estabas 'en negro'), podés ir directamente al juez sin pasar por la Comisión Médica.

[\[Art. 266, 2do párrafo\]](#)

7. LA ESTRUCTURA JUDICIAL

Quién es quién en el nuevo sistema:

Tribunal Superior de Justicia de CABA (TSJ)

Máximo tribunal de la Ciudad. Resuelve recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia. [Constitución CABA, art. 113]

Cámara del Trabajo de CABA

Tribunal de apelaciones. Decide por mayoría. Revisa sentencias de 1ra instancia. [Arts. 7, 257-262]

Juzgados de 1ra Instancia del Trabajo

Acá se presenta la demanda y se hace el juicio completo. [Arts. 4, 149-197]

Autoridad Administrativa del Trabajo

Conciliación obligatoria antes del juicio. Ejecuta resoluciones administrativas. [Art. 36, Ley 265; Arts. 5 incs. 4-5]



8. EL ASESOR TUTELAR

Si sos menor de edad y tenés un problema laboral, no estás solo. La ley prevé que intervenga un Asesor Tutelar, magistrado del MPT cuya misión es proteger tus derechos. [*Art. 119, Ley 6790; Art. 53, Ley 1903; Art. 103, CCyCN*]

¿Qué hace en tu juicio laboral?

- 1. Interviene obligatoriamente:** Cada vez que hay una niña, niño o adolescente en un juicio, debe participar emitiendo dictamen. Si no interviene, lo actuado puede ser anulado. *[Art. 53 inc. 1, Ley 1903; Art. 103 inc. a, CCyCN]*
- 2. Controla que no te perjudiquen:** Revisa acuerdos, sentencias y decisiones. Puede presentar recursos. *[Art. 49 inc. 3, Ley 1903]*
- 3. Actúa aunque ya tengas abogado:** Su intervención es complementaria. Suma una capa más de protección. *[Art. 103 inc. a, CCyCN]*
- 4. Puede pedir pruebas e investigar:** Puede requerir informes, citar personas y tomar medidas necesarias. *[Art. 20, Ley 1903]*

La doble protección: art. 103 CCyCN

a) Complementaria: en todos los procesos donde estén involucrados intereses de NNyA. Si no participa, el acto puede ser anulado (nulidad relativa). *[Art. 103 inc. a, CCyCN]*

b) Principal: cuando actúa directamente representándote: i) inacción de tus representantes; ii) para exigirles cumplimiento; iii) si no tenés representante legal. *[Art. 103 inc. b, CCyCN]*

Ámbito extrajudicial: el MPT también actúa fuera de un juicio cuando hay ausencia o inacción de tus representantes y están comprometidos tus derechos sociales, económicos y culturales. *[Art. 103, último párr., CCyCN]*

Si sos menor de 18 años, siempre va a haber un Asesor Tutelar vigilando que se respeten tus derechos en el juicio laboral.

Tu capacidad laboral desde los 16

Desde los 16 años tenés la misma capacidad que un adulto para estar en juicio laboral, por vos mismo o con abogado. Pero hasta que cumplas 18, siempre interviene el Asesor Tutelar. *[Art. 119, Ley 6790]*

¿QUÉ HAY EN ESTA GUÍA?

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | El Código Procesal del Trabajo
Los principios: las reglas básicas del juego | pag. 11 |
| 2. | ¿Qué problemas podés llevar a la Justicia?
Casos que se pueden resolver. Te mencionamos algunos ejemplos
Competencia territorial: dónde presentar tu reclamo | pag. 15 |
| 3. | Antes del juicio: la conciliación
¿Por qué es importante conciliar?
¿Cómo funciona? | pag. 17 |
| 4. | El juicio paso a paso | pag. 21 |
| 5. | Vías rápidas: proceso abreviado
¿Cuándo podés usar esta vía rápida? | pag. 23 |
| 6. | Accidentes de trabajo | pag. 25 |
| 7. | La estructura judicial | pag. 26 |
| 8. | El Asesor/a Tutelar
¿Qué hace en tu juicio laboral?
La doble protección: art. 103 CCyCN | pag. 27 |



**MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR**

¿Quiénes somos?

Somos el organismo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica. Trabajamos en el acceso a la justicia, la protección y la restitución de sus derechos.

Cuando ellos llegan al sistema de justicia, representamos sus derechos desde el primer momento y en cada instancia. Detrás de cada expediente hay chicas y chicos que necesitan ser acompañados. Y ahí estamos, para que no transiten ese proceso solos.

También trabajamos para que todas las niñas, niños y adolescentes conozcan sus derechos, porque es muy difícil ejercer un derecho cuando no se conoce.

Esta guía está pensada para que
puedas entender, en lenguaje claro,
cómo funciona el nuevo sistema y
cuáles son tus derechos.

www.mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

